RCH



DICTANIIRA

El Presidente de la República decreta:

Artículo 10. - Decláranse disueltas la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes.

Artículo 20. - Créase un Conseio de Estado, integrado por los miembros que oportunamente se designarán, con las siguientes atribuciones:

- a) desempeñar independientemente las funciones específicas de la Asamblea General;
- b) controlar la gestión del Poder Ejecutivo relacionada con el respeto de los derechos individuales de la persona humana y con la sumisión de dicho poder a las normas constitucionales y legales;
- c) elaborar un anteproyecto de reforma constitucional que reafirme los fundamentales principies democráticos y representativos, a ser oportunamente plebiscitado por el cuerpo electoral.

Artículo 3o. - Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a lo dispuesto per el presente decreto atribuyendo propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo, o pueda perturbar la tranquilidad y el orden públicos.

Artículo 4o. - Facúltase a las Fuerzas Armadas y Policiales a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales.